



CUT: 191489-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0110-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30.12.2020, mediante el cual VÍCTOR REYNALDO ESPINOZA ROJAS, con DNI N° 06240527, con domicilio en Calle Los Ángeles N° 460, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, solicita licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, en atención a la petición formulada por VÍCTOR REYNALDO ESPINOZA ROJAS, sobre licencia de uso de agua subterránea de un pozo artesanal para uso pecuario, se ha realizado la evaluación de la solicitud, conforme al Informe Técnico N° 173-2021-ANA-AAACF/JCPV de fecha 15.12.2021, en la que se señaló que el administrado presentó la Memoria Descriptiva para Obtener la Licencia de Uso de Agua subterránea, en el sector San Leopoldo, con fines de uso Pecuario, siendo que en la actualidad se desarrolla dicha actividad; en cuanto a la acreditación de disponibilidad hídrica, ejecución de obras de captación de agua y otorgamiento de licencia; según la revisión del expediente que contiene la información mínima estipulada, se tiene lo siguiente:

- El área de estudio se encuentra ubicado en San Leopoldo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, administrativamente se encuentra bajo la jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay - Huaral y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.
- El pozo a tajo abierto ejecutado se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 268 125 mE – 8 727 717 mN, con una altitud de 322 m.s.n.m.
- En el Capítulo **Inventario de pozos y fuentes de agua**, precisa que se ha inventariado 1 pozo a tajo abierto, encontrándose operativo y el agua es usada con fines pecuarios.
- En ítem **Hidrogeoquímica**, refiere que se recolectó una muestra de agua del pozo, que fue analizada en el Laboratorio de Suelos del INIA Donoso Huaral, obteniendo una C.E. 0.89 mS/cm, que corresponden a aguas de salinidad alta, con un pH de 7.89 siendo aguas alcalinas, la potabilidad del agua se ha analizado de acuerdo a los límites máximos tolerables de potabilidad dada por la OMS, observando que la mayoría de parámetros físicos están fuera del rango permisible.
- En el ítem Demanda de Agua. - La demanda calculada para actividades Pecuarias, específicamente para la crianza de pollos, el régimen de explotación está dado por un caudal de 5.80 l/s, 1hr/día, 7días/mes, con una demanda anual de 7563.9 m³.
- El pozo proyectado se diseñó como artesanal, con anillos de concreto.

- Se ha presentado el Informe N° 00914-2019- MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 1012.2019 donde se concluye que el proyecto de inversión “Granja de crianza de aves de corral” que comprende el engorde de 10 500 pollos, no generaría efectos significativos en alguno de los Criterios de Protección Ambiental y por lo tanto no estaría sujeto a la obligatoriedad de gestionar una Certificación ambiental y tampoco contar con instrumento de gestión ambiental. Para luego concluir señalando que de acuerdo con el análisis realizado el administrado no se ha subsanado las observaciones hechas por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete mediante Carta N° 0569-2021-ANA-AAA.CF y del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay –Huaral;

Que, mediante Informe N° 13-2021 -ANA-CRHC.CH-H/ST, con fecha 04.02.2021, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay – Huaral emite opinión técnica sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, encontrando las siguientes observaciones:

- En el ítem 2.3 está descrito la demanda de agua y el cuadro en la pag.49 y en la pag.50 la descripción, se encuentra presente el cálculo de la demanda de agua para la crianza de 300 000 pollos, asimismo el volumen y régimen de explotación del pozo. Sin embargo, para la construcción de galpones se tendrá en cuenta el Informe N° 0914-2019-MINAM/VMGA/DGPIG, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental-Certificación Ambiental del proyecto de Inversión denominado” Explotación de uso de agua subterránea para el abastecimiento de Granjas de crianza de aves de corral”.
- En el ITEM II ANALISIS, sobre características del proyecto de inversión inciso 2.10. La Granja de crianza de aves de corral, tendrá una capacidad de producción de 3 500 aves por cada galpón y contara con 03 galpones lo que hace un total 10 500 aves y en lo que está solicitando el administrado es la construcción de 10 galpones para la crianza de 300 000 aves, por lo tanto, será necesario un esclarecimiento para la construcción de galpones;

Que, con Carta N° 0569-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 13.10.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza plantea las siguientes observaciones:

- Presentar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ubica el pozo.
- Presentar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua subterránea (14.92 ha).
- Presentar la Autorización concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el agua uso del agua, emitida por la autoridad competente.
- Deberá de instalarse en la tubería de descarga del pozo un medidor de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, ya que constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, esto de conformidad con el Artículo 85.3 del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2021, don Juan Carlos Martínez Dorador identificado con DNI N° 16003527 señalando domicilio en Calle Los Ángeles N° 460, domicilio del administrado Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, quien devuelve la Carta N° 0569-2021-ANA-AAA.CF que va dirigida al administrado Víctor Reynaldo Espinoza Rojas, señalando que la persona de Víctor Reynaldo Espinoza Rojas falleció el 11 de abril de 2021, pero que existe la sucesión intestada del causante integrada por: Irma Milagros, Roy Josué, Mónica Claudia, Wolfgang David Joshua y Ángela María, ESPINOZA LÓPEZ, inscrita en Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 60167199, sin aportar prueba alguna de sus argumentos señalados;

Que, siendo esto así y considerando que el recurrente no ha cumplido con levantar las observaciones conforme a la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 173-2021-

ANA-AAA-CF/CJPV de fecha 15.12.2021 y estando a las observaciones efectuadas y que no han sido levantadas, se debe desestimar lo solicitado por el administrado sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo artesanal para uso pecuario;

Que, conforme a lo señalado en la memoria descriptiva la actividad se encuentra en curso por tanto el pozo se encuentra siendo utilizado sin contar con derecho y construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esto así, la Administración Local de Agua Chancay Huaral en función al artículo 10° literal d) de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA que aprueba los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento¹, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, realice las actuaciones que correspondan que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas correspondiente a los que resulten responsables por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, estando al Informe Legal N° 021-2022-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de fecha 12.01.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por VÍCTOR REYNALDO ESPINOZA ROJAS, con DNI N° 06240527, sobre licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal para uso pecuario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chancay Huaral en función al artículo 10° literal d) de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA que aprueba los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, realice las actuaciones que correspondan que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas correspondiente a los que resulten responsables por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a VÍCTOR REYNALDO ESPINOZA ROJAS, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z

¹ Artículo 10° El procedimiento administrativo sancionador se iniciará siempre de oficio, o como consecuencia de: a) (...), d) Comunicación del órgano superior que ordena la apertura del procedimiento sancionador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4029E20E